



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

Contrato	FA-LP-I-S-003-2020	Es prestación de servicios	Sí ____ No <u>X</u>
Objeto	REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS DIQUES MARGEN IZQUIERDA RÍO CAUCA, SECTORES COMFENALCO Y FLORALIA, MARGEN DERECHA DEL RÍO CALI SECTOR RÍO CALI, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO CONTRA INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO, LICUACIÓN Y CORRIMIENTO LATERAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI		
Contratista	DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S.		
Plazo (Incluidas Las Prórrogas)	DOS (2) AÑOS		
Valor (incluido el valor de las adiciones)	\$54.898.496.197		
Fecha de inicio de la suspensión	31 de diciembre de 2021	Fecha de acta de inicio del contrato	7 de julio de 2021
Fecha pactada de reinicio	31 de marzo de 2022	Fecha terminación del contrato (incluido el término de suspensión)	7 de octubre de 2023

El 30 de diciembre de 2021, entre los suscritos, **JUAN CARLOS ESCOBAR BARRERA**, Subgerente de Gestión del Riesgo en calidad de ordenador del gasto del contrato de la referencia, **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**, representante legal de **DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S.**, en calidad de contratista, y **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, representante legal del **CONSORCIO FLUVIALES**, en calidad de interventor, en virtud del contrato FA-LP-I-S-003-2020, acuerdan suspender el plazo de ejecución del contrato FA-LP-I-S-003-2020 por el término de 3 meses, contados a **partir del 31 de diciembre 2021 hasta el 30 de marzo de 2022**, inclusive, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. El 26 de marzo de 2021, el Fondo Adaptación y Donado Arce & Compañía S.A.S. suscribieron el contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2020, a través de la plataforma Secop II, el cual tiene por objeto "REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS DIQUES MARGEN IZQUIERDA RÍO CAUCA, SECTORES COMFENALCO Y FLORALIA, MARGEN DERECHA DEL RÍO CALI SECTOR RÍO CALI, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO CONTRA INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO, LICUACIÓN Y CORRIMIENTO LATERAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"; con un plazo de ejecución de 24 meses, es decir, desde el 7 de julio de 2021 hasta el 7 de julio de 2023, encontrándose vigente a la fecha.
2. El Fondo y Consorcio Fluviales, suscribieron el contrato nro. FA-CMA-I-S-001-2021, con el fin de ejercer las labores de interventoría sobre el contrato de obra nro. FA-LP-I-S-003-2020, con un plazo de ejecución de 24 meses (sin incluir el plazo de liquidación del contrato), es decir, hasta el 7 de julio de 2023.



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

3. De conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del contrato de obra nro. FA-LP-I-S-003-2020, corresponde al contratista en la etapa de preconstrucción Fase 1B: Planificación de las obras, numeral 14, adelantar la obtención de permisos y demás trámites administrativos que se requieran para el inicio de la etapa de construcción.
4. En cumplimiento de esta obligación, el contratista a través del comunicado JC-D-08-2021-028 del 30 de agosto de 2021 radicó con el número 2021-4133010-023985-2 ante el DAGMA solicitud de permiso para el aprovechamiento forestal y esta entidad a través del oficio con radicado 2021141330100284641 del 8 de noviembre de 2021 informó que dio traslado por competencia funcional a la Autoridad Nacional de Licencias ambientales, ANLA, argumentando que, cuando se trate de proyectos cofinanciados por la Alcaldía a la cual se encuentre adscrita la autoridad ambiental la competencia debe ser asumida por ANLA.
5. El día 17 de noviembre de 2021, el Contratista radicó, ante DAGMA, bajo el seguimiento de de la Interventoría, la solicitud de aclaración y corrección del acto administrativo contenido en el oficio bajo Radicado No. 2021-41330100284641 con fecha 08-11-2021, por las siguientes razones: (i) Falta de motivación del acto administrativo; (ii) Irregularidades presentadas en la actuación administrativa; y (iii) Afectaciones por el acaecimiento de vicios de legalidad e irregularidad en la actuación administrativa para expedir permiso de aprovechamiento forestal.
6. El 22 de noviembre de 2021, la ANLA remitió comunicado No. 2021252731-2-000, solicitando información para esclarecer y determinar la competencia de esta entidad para el trámite en mención. Asimismo, indicó los requisitos para continuar con el trámite ante esta entidad, dentro de los cuales, requiere ejecutar las siguientes actividades adicionales que no fueron solicitadas -previamente- por parte del DAGMA para surtir el mismo trámite:
 - Cartografía del área según la extensión del predio, en formato digital, que incluya la ubicación del recurso a intervenir (arbolado a afectar), y permita georreferenciar los polígonos de los predios (Inmuebles) afectados. Lo anterior, en concordancia con lo definido en la circular externa 00001 del 09 de octubre de 2020 de la ANLA [radicado 2020177205-2-000] (adjunta a este oficio)].
 - Autorización del propietario del predio (Si Aplica).
 - Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
 - Acreditación de la propiedad del predio acompañado de la copia del certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no mayor a dos -2- meses. Cuando los individuos a intervenir se encuentren en áreas públicas, allegar el documento suscrito por la dependencia competente, el cual certifique que los individuos se localizan en áreas de dominio público.
 - Geodatabase con reglamentación del ANLA.
 - Inventario de epifitas vasculares y no vasculares.
7. El pasado 30 de noviembre se llevó a cabo mesa de trabajo con participación de la ANLA, de Interventoría, y contratista para efectos de esclarecer la competencia de la autoridad ambiental y la necesidad de iniciar el trámite ante esta entidad. En el marco de dicha reunión, los representantes de la ANLA informaron que requerían adelantar la revisión integral de los documentos requeridos mediante comunicado No. 2021252731-2-000 para efectos de



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

esclarecer su competencia, sin perjuicio de ello, explicaron que tendrían competencia en el caso de que el Distrito Especial de Santiago de Cali tenga cualquier tipo de participación directa o indirecta con el proyecto, por lo que se puede concluir que sí existe una participación, toda vez que, esté último funge como propietario de los predios a adquirir e intervenir en el marco del proyecto y esta situación, en criterio de la ANLA, inhabilita al DAGMA para adelantar el trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal, por lo cual, según se indicó en dicha reunión, el trámite deberá iniciarse nuevamente ante ANLA.

8. En consecuencia, a través de oficio JC-D-11-2021-159 de fecha el 13 de diciembre del 2021 el contratista DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S. presenta ante la interventoría - Consorcio Fluviales-, la Solicitud de suspensión al Contrato de Obra FA-LP-I-S-003-2020 por el término de 3 meses contados a partir del 31 de diciembre de 2021, justificado en:

(...) 1) Entre las obligaciones del contratista DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S. en el marco del contrato previamente mencionado, se encuentra la establecida en la cláusula segunda, ALCANCE DEL CONTRATO, dentro de la Etapa de pre construcción, Fase 1B: Planificación de las obras, numeral 14, que indica lo siguiente:

“Obtención de permisos y demás trámites administrativos que se requieran para el inicio de la etapa de construcción.”

2) En la cláusula quinta del contrato referente al PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, para la etapa de pre construcción, se acordó lo siguiente:

“Etapa de Pre construcción: Durante la etapa de pre construcción se adelantará el requerimiento de la obtención de los permisos de aprovechamiento forestal, que involucra la actualización del inventario forestal lo cual requiere de un (1) mes de plazo. Posteriormente, se requiere aproximadamente de cuatro (4) meses promedio para el trámite ante la respectiva autoridad ambiental y un (1) mes adicional, para la implementación de este trámite. Por ello, se estima un total de seis (6) meses necesarios para el inicio de actividades. Las demás actividades de la etapa se deben desarrollar en este tiempo.”

3) En el mismo clausulado contractual, en las obligaciones específicas del contratista, dentro del Numeral 7.2.2 DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, inciso 11, se estableció lo siguiente:

“Tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y ante el DAGMA los permisos para el aprovechamiento forestal del proyecto, antes del inicio de las obras.”

De la disposición citada, se indica de forma taxativa que el Contratista deberá tramitar y obtener el Permiso de Aprovechamiento Forestal del proyecto ante dos (2) entidades: la CVC y/o el DAGMA.

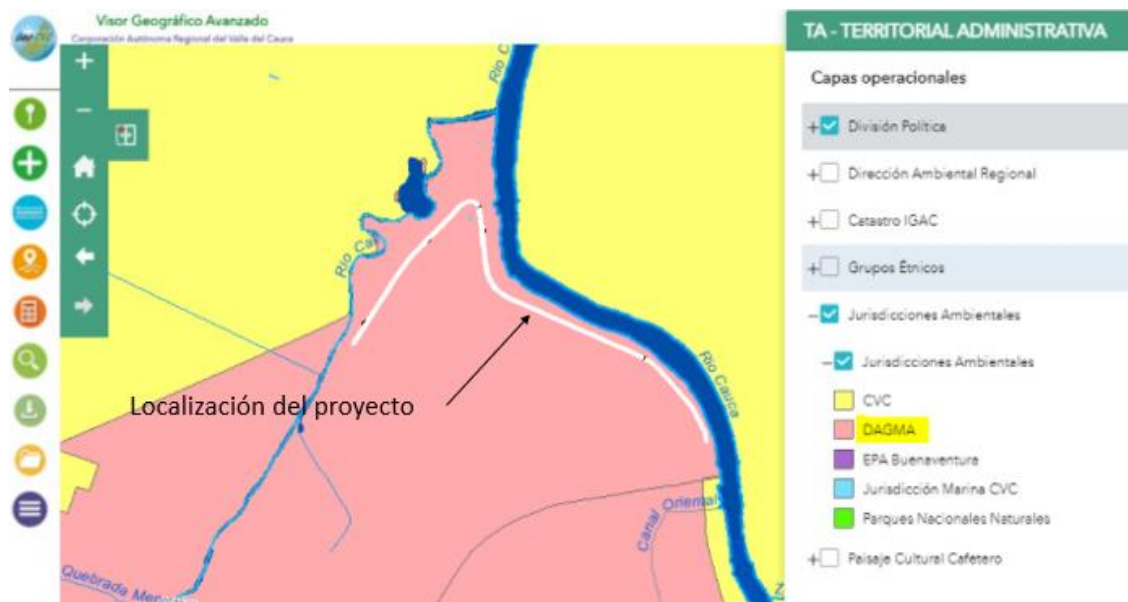
4) De conformidad con lo anteriormente mencionado, es importante aclarar que el Contratista presentó la solicitud del permiso para el aprovechamiento forestal ante el DAGMA. Al respecto, debemos advertir que dicha solicitud no se tramitó por simple intuición, sino que, Donado Arce & Cia SAS, en el marco de la debida diligencia y la buena fe contractual, realizó un análisis técnico previo y de interpretación legal para la identificación de la autoridad competente para



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

la expedición de los permisos ambientales en la zona a intervenir de cara al alcance del proyecto. En virtud de lo anterior, se determinó que el tramo del Jarillón objeto del contrato referenciado, se encuentra en la jurisdicción del DAGMA, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Como se puede evidenciar, el proyecto en mención se desarrolla dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cali, conforme al mapa de División Político Administrativa del Área Urbana de Santiago de Cali, archivo div_pol_urbana.mxd, el cual se encuentra en el portal oficial del municipio de Cali http://idesc.cali.gov.co/download/mapas_div_administrativas/div_pol_urbana.pdf

Teniendo claro la ubicación geográfica del proyecto, debemos precisar que, de conformidad con el DECRETO EXTRAORDINARIO No. 411.0.20.0516 DE 2016 (septiembre 28) "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en sus artículos 229 y 230, la autoridad ambiental competente en el sector a intervenir es:

"Artículo 229. Funciones del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente. El **Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente tendrá por funciones**, las siguientes: (...) numeral 11. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos por la ley para el uso, aprovechamiento y/o movilización de los recursos naturales renovables" Artículo 230. Funciones de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental. **La Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental tendrá por funciones**, las siguientes: (...) numeral 2. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales aire, agua, suelo y biótico." (Negrilla y subrayado propio)

Adicional al ejercicio de interpretación legal expuesto con anterioridad, debemos tener en cuenta que, de cara al Proyecto para la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los Jarillones de Cali, se tiene que, los tramos o sectores que actualmente cuentan con un avance en su ejecución, específicamente, en cinco (5) oportunidades anteriores, el DAGMA



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

expidió los permisos para otros tramos del mismo proyecto que nos convoca, lo cual, nos muestra unos antecedentes de autoridad sobre la misma naturaleza y tipología del proyecto; tal y como se puede constatar a continuación:

Tramo	Entidad Ambiental	# DE ARBOLES	OBSERVACIÓN
I	ANLA	216	Resolución 562 del 01 de junio de 2016 emitida por la ANLA, autoriza el aprovechamiento forestal de 174 árboles. Resolución 01035 del 16 de septiembre de 2016 emitida por la ANLA para aprovechamiento forestal de 42 individuos sector tablestacados. la resolución 01115, del 29 de septiembre de 2016, "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones";
	DAGMA	157	mediante resolución No.4133.0.21.1028 del 30 de septiembre de 2016
II	ANLA	265	Resolución No. 01622 del 13 de diciembre de 2017, Por medio de la cual se autoriza la tala de 265 individuos forestales.
	DAGMA	25	Resolución No. 4133.010.21.009 del 30 de enero de 2018 Por medio de la cual se autoriza la tala de 25 Individuo forestales.
	CVC	129	Resolución 0710 No. 0712-000746 de junio 20 de 2018 "Por la cual se otorga autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados (Traslado de 37 individuos forestales y 56 talas) Resolución 0710-140-2018 del 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se levanta la veda para el aprovechamiento de un (1) individuo forestal de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), Resolución 0710 No. 0712-000979 de julio 04 de 2019 "Por la cual se modifica la Resolución 0710 No. 0712-000746 de junio 20 de 2018 "Por la cual se otorga autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados (Erradicación de 35 Árboles).
			Resolución 0710 No. 0712-000206 de marzo 10 de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución 0710 No. 0712-000746 de junio 20 de 2018 y la 0710 No. 0712-000979 de julio 04 de 2019 "Por la cual se otorga autorización de 2 podas y dos erradicaciones y se aprueba el plan de manejo y conservación de plantas epífitas no vasculares



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

III	DAGMA	82	Resolución No. 4133.010.21.1007 del 16 de octubre de 2018 conservación de 8 árboles
	CVC	378	Resolución CVC 0710 No. 0712-0001033 del 15 de agosto de 2018 Resolución CVC 0100 No. 1107 de 20 de noviembre de 2019 levantamiento de veda Ceiba Pentandra ID 136
SubTramos	CVC	424	Navarro: 411 árboles. Resolución 0710 No. 0712-000268 del 25 de febrero de 2019. Samanes: 13 árboles. Resolución 0710 No. 0712-000212 del 12 de marzo de 2020.
	DAGMA	208	Brisas del Cauca: 05 tala árboles Resolución 4133.010.21.725 del 30 de julio de 2018. 01 traslado árbol Resolución 4133.010.21.0.481 el 30 de mayo de 2019. Samanes: tala de 60 árboles Resolución 4133.010.21.0.873 del 8 de agosto de 2019. Resolución 4133.010.21.0.1267 del 31 de octubre de 2019 Tala 01 y traslado 01 Guaduales: tala 57 árboles y traslado de 02. Resolución No. 4133.010.21.1288 del 11 de diciembre de 2018. tala de 03 y poda de 01 individuos. Resolución No. 4133.010.21.0.216 del 22 de marzo de 2019 Tala de 07 y poda 17 árboles Resolución No. 4133.010.21.0.188 del 14 de marzo 19, Tala de 03 y poda de 46 árboles. Resolución 4133.01.21.0.802 del 25 de julio de 2019. Tala de 58, poda de 12 y traslado de 02 árboles. Resolución No. 4133.010.21.0.1270
IV	DAGMA	302	222 árboles en Brisas del Cauca. Resolución No. 4133010210894 del 12 de agosto de 2019, notificada por el Contratista el 13-ago-2019 por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición de la Resolución No. 4133.010.21.0.483 del 27-may-2019, sector Brisas 80 Árboles en Puerto nuevo. Resolución No. 4133010210893 del 12 de agosto de 2019, notificada por el Contratista el 13-ago-2019, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición de la Resolución No. 4133.010.21.0.462 del 27-may-2019, sector Puerto Nuevo
	CVC	341	Aprovechamiento Forestal Samanes (Solicitud para intervención arbórea de 255 individuos -solicitud inicial y 86 individuos adicionales por ajuste en diseños). Resolución 0710 No. 0712-001178 del 11 de noviembre de 2020, notificada por el Contratista el 13-nov-2020, por medio de la cual se otorga la autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados
V	CVC	417	Navarro 1. La CVC emitió la Resolución 0710 No. 0712 001747 del 15-nov-2019, notificada por el Contratista el 19-nov-2019, por medio de la cual se otorgó autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados en el tramo I de Navarro. De acuerdo a lo definido en el artículo primero, 204 árboles serán objeto de erradicación, 15 se conservarán in situ y 11 presentan plantas epífitas. Navarro 2. La CVC expidió la Resolución 0710 No. 0712001174 del 06 de noviembre de 2020 por medio de la cual se otorga autorización para el aprovechamiento forestal de árboles (erradicación de 1 árbol y 89 podas) Las Palmas. En trámite permiso para 97 árboles
VI	DAGMA	1256	Entre los cuales se deberán definir los árboles para poda, tala, traslado y conservación.



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

5) En mérito de lo expuesto, el contratista Donado Arce & Compañía S.A.S., con el objetivo de cumplir a cabalidad todas y cada una de las obligaciones a su cargo descritas previamente, dentro del marco de la debida diligencia y el plazo contractual establecido, adelantó las siguientes actuaciones:

- El día siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), al tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se adelantó la gestión de actualización del inventario forestal, la cuál era el supuesto necesario para radicar la solicitud ante el DAGMA.
- El día tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se radicó la solicitud ante el DAGMA para obtener el permiso para el aprovechamiento forestal.
- El día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se realizó el correspondiente pago de visita ante el DAGMA.
- El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), teniendo en cuenta que había pasado un tiempo prudencial para obtener una respuesta a la solicitud presentada, se radico una nueva solicitud, apremiando al DAGMA, informando la importancia de obtener una respuesta oportuna con le objetivo de cumplir los tiempos del cronograma contractual.
- El día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el DAGMA, dio respuesta a la solicitud presentada, dio traslado por competencia funcional a la Autoridad Nacional de Licencias ambientales, ANLA, argumentando que, a raíz de una reunión sostenida con la subdirección de dicha entidad, se indicó que cuando se trate de proyectos cofinanciados por la Alcaldía a la cual se encuentre adscrita la autoridad ambiental la competencia debe ser asumida por el ANLA

(...)

Como se expuso con anterioridad, después de dos meses de radicar en debida forma los documentos, trabajos requeridos, el pago de expensas y actividades necesarias para la obtención del permiso, recibimos un comunicado de parte del DAGMA donde se informa que, debido a la fuente de los recursos para el supuesto financiamiento del proyecto, no tenían la competencia para expedir el Permiso de Aprovechamiento Forestal y que el mismo, se debe tramitar ante el ANLA. En efecto, la decisión de no adelantar el trámite expuesto en el anterior oficio, con Radicado No. 2021-41330100284641 de fecha 08-11-2021 emitido por el Departamento administrativo de gestión del medio ambiente (DAGMA), se fundamenta única y exclusivamente en establecer que no cuentan con competencia funcional para dar resolución a la solicitud de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal, dado que, con base a una reunión sostenida con integrantes de la subdirección de trámites ambientales del ANLA, se indicó que, cuando se trate de proyectos cofinanciados por la Alcaldía, a la cual se encuentre adscrita la autoridad ambiental, la competencia deberá ser asumida por ellos (ANLA).

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, el 18 de noviembre de 2021, el contratista de obre tuvo conocimiento del oficio de fecha 11 de noviembre del año en curso, por medio del cual el DAGMA dio traslado a la ANLA, por competencia funcional, de la petición instaurada por Donado Arce & Cia SAS para la expedición del Permiso de Aprovechamiento Forestal.

(...)

Al respecto, se pudo concluir que, si bien no existe una falta de competencia del DAGMA por virtud de la cofinanciación inexistente por la Alcaldía de Cali, lo cierto es que, sí existe una participación por parte del Municipio, toda vez que, esté último funge como propietario de los predios a adquirir e intervenir en el marco del proyecto y esta situación inhabilita al DAGMA



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

para adelantar el trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal. En consecuencia, el trámite deberá iniciarse nuevamente ante la ANLA.

(...)

En todo caso el contratista ejerce su derecho de dejar anotación acerca de la no renuncia a reclamar hasta el punto de no pérdida, los efectos económicos que tenga con ocasión a la realización de todas las gestiones y actividades adicionales necesarias e imprescindibles para adelantar el trámite ante la ANLA para la obtención de los permisos de aprovechamiento forestal; lo anterior solo si se llega a generar un desequilibrio económico en el contrato ocasionado por las circunstancias exógenas antes esbozadas.

Sin perjuicio de lo anterior, DONADO ARCE & CIA SAS le reitera su voluntad y compromiso de cumplir con las obligaciones contractuales a su cargo, en especial por los impactos producidos por el acaecimiento de circunstancias que han retrasado la consecución del Permiso de Aprovechamiento Forestal, en la que procuraremos adelantar todas las medidas para mitigar los efectos adversos en la ejecución del Contrato (...)"

HASTA AQUÍ LA TRASCRIPCIÓN

9. Teniendo en cuenta los soportes documentales y fundamentos fácticos y jurídicos presentados por el contratista, la Interventoría se pronunció a través del comunicado FA-CMA-I-S-001-2021-0217-S del 15 de diciembre del 2021, en el sentido de avalar la solicitud de suspensión presentada por el Contratista. La interventoría manifiesta que, dentro de la justificación para la suspensión No. 1 del contrato de obra, se evidencia que se cumplen los presupuestos desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto a la suspensión de los contratos estatales, dado que se acreditó una causa suficiente y eficiente para generar la referida suspensión, y teniendo en cuenta además, que se aboga el cumplimiento del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe que la contratación estatal persigue "*el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines*"; y para ello las partes deben propender por que el objeto del contrato se cumpla, acudiendo a mecanismos que permitan llevar a feliz término el contrato, de tal manera que se eviten dilaciones o mayores costos para el Estado.

10. En conclusión, las circunstancias expuestas por el contratista y que fundamentan la suscripción de la presente suspensión son adecuadas y oportunas. No obstante, DONADO ARCE & CIA SAS, debe contemplar lo establecido en el ANÁLISIS DE RIESGOS conforme a la cláusula vigésima quinta del contrato a través de la cual reconoce y acepta los riesgos contenidos en la MATRIZ DE RIESGOS del pliego de condiciones del proceso de selección, la cual señala:

- A. IDENTIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN, ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS CONTRACTUALES PARA LA ETAPA 1: ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (COMPRENDE: (i) Actualización de diseños y (ii) Planificación de las obras)



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

Objeto:					REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS DIQUES MARGEN IZQUIERDA RÍO CAUCA, SECTORES COMFENALCO Y FLORALIA, MARGEN DERECHA DEL RÍO CALI SECTOR RÍO CALI, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO CONTRA INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO, LICUACIÓN Y CORRIMIENTO LATERAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI																
N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuen cia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Cont rol a ser implementado	Impacto después del tratamien to				Responsable por	Fecha estimada en que se	Fecha estimada en que	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicida d
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad del inicio de la ejecución de la fase de construcción por fuerza mayor por demoras en más de un 150% del tiempo máximo establecido por la normatividad vigente para la expedición de licencias y/o permisos por causas no imputables al contratista ni al Fondo	Retraso en el cronograma del contrato.	3	3	6	Alto	Contratista (50%) Fondo Adaptación / FONOA	Seguimiento permanente ante la autoridad competente.	2	4	6	Alto	si	Contratista y Fondo Adaptación	Desde la solicitud de la licencia o permiso Hasta la obtención de la licencia o permiso respectivo	Comités de seguimiento	Mensual amenos que la interventoría o el Fondo soliciten informes adicionales

Respecto a la suspensión de los contratos, es oportuno traer a colación, algunos apartes de lo señalado por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(22789)

"Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

(...)

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.¹

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.

(...)

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

(...)

Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. Al respecto la Sección Tercera del Consejo de Estado ha manifestado: “La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes.²

De igual forma, la interventoría tiene en cuenta como fundamento jurídico de la suspensión que conforme la cláusula primera parágrafo segundo el contrato se regirá por las normas relacionadas con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en este marco legal de contratación estatal, respecto de las modificaciones y/o suspensiones del contrato se ha señalado jurisprudencialmente que dichos contratos pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado: "Se reitera que durante la relación comercial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos cocontratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas".^[2]

De igual forma la Ley 80 de 1993, en cuanto al principio de economía establece que "las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados", de tal suerte que los mismos deben interpretarse en beneficio del fin último que se busca con el contrato

Lo anterior concordante con el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dispone: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Concordante el Consejo de Estado ha señalado: "...Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Para el caso concreto, se encuentra que la suspensión se justifica en procura del interés público con el fin de garantizar una adecuada ejecución contractual, aunado al hecho de un tercero como es la espera de la decisión de la ANLA conforme a sus procedimientos y parámetros internos respecto de los cuales ni contratista ni interventoría cuentan con mayor poder de decisión y/o disposición.

Puntualmente, la interventoría encuentra viable la solicitud de suspensión por las siguientes razones:

² [12] Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de abril de 2010, exp. 16.431 Y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 11 de abril de 2012, radicado: 17.434



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

- ☐ El traslado del DAGMA al ANLA por competencia funcional, para el trámite del permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado a la interventoría, según el oficio No. 202141330100285961 enviado por el DAGMA el 10 de noviembre del año en curso (Ver anexo nro.2). La Interventoría deja en claro que el contratista de obra había radicado el documento para el permiso forestal, el 3 de septiembre del 2021 ante el DAGMA y realizó el 23 de septiembre del 2021 el correspondiente pago de visita ante el DAGMA.
- ☐ La ANLA remitió comunicado No. 2021252731-2-000, indicando los requisitos para continuar con el trámite ante esta entidad (Ver anexo nro.3), dentro de los cuales, requiere ejecutar las actividades adicionales que no fueron solicitadas -previamente- por parte del DAGMA para surtir el mismo trámite. A lo cual el contratista manifiesta un periodo de treinta (30) días para la entrega del documento completo
- ☐ La ANLA de conformidad con el artículo 14 y 17 de la Ley 1755 de 2015, cuenta con los términos legales para la revisión y valoración de la información suministrada por el Contratista, así como un plazo para requerir información adicional y el plazo definitivo para generar respuesta de fondo, según el análisis de términos realizado en capítulo precedente por esta interventoría, por lo cual se considera que los tres meses solicitados como término de suspensión corresponden a un plazo razonable, que cuenta con el debido fundamento legal y procedimental conforme lo señalado en la normativa ibidem para el trámite y respuesta a las peticiones.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir la suspensión nro. 1 del plazo de ejecución del contrato FA-LP-I-S-003-2020 por 3 meses, es decir, desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, inclusive término dentro del cual se espera lograr superar las circunstancias que dan origen a esta suspensión.

Conforme con lo anterior, las partes acuerdan que el plazo de ejecución se **reanudará el 31 de marzo de 2022**. Es de anotar que la suspensión es por un tiempo limitado y concluido el plazo, se reanudará automáticamente el contrato sin necesidad de acta. No obstante, las partes acuerdan que en el evento en que se superen las causas que impiden continuar la ejecución del contrato en un término menor al establecido en la presente acta, las partes de común acuerdo podrán modificar las condiciones necesarias para proceder al reinicio de este.

En este sentido, se deja constancia que con la presente suspensión, no afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y no se genera erogación adicional alguna para las partes, ni se afecta el equilibrio financiero del contrato.

El contratista se compromete a informar al respecto a la aseguradora, con copia al Fondo Adaptación, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Igualmente se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la garantía única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicarla dentro de los 5 días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en el Fondo Adaptación para su respectiva aprobación.

Durante el tiempo de duración de la presente suspensión, las partes acuerdan que se podrán realizar procedimientos administrativos, pago de actas de obra, y de interventoría, así como adelantar los trámites a que haya lugar para la suscripción de futuras prórrogas.



ACTA DE SUSPENSIÓN nro. 1

Código:	8-MCT-F-02
Versión:	1.2
Fecha:	junio-2020

Para constancia, se firma la presente acta a los **30 días del mes de diciembre de 2021.**

ROBERTO DONADO ARCE
Representante legal Contratista

LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
Representante legal Interventoría

**JUAN CARLOS
ESCOBAR BARRERA**

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS ESCOBAR BARRERA
Fecha: 2021.12.30 09:47:49
-05'00'

JUAN CARLOS ESCOBAR BARRERA
Subgerente de Gestión del Riesgo
Ordenador de Gasto

Original expediente del contrato/convenio

Proyectó: CONSORCIO FLUVIALES

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mejía / Supervisora Jurídica y Convenios - ProPacífico

Leidy Johanna Rojas Arellano / Profesional Jurídico - ProPacífico

Revisó aspectos técnicos y financieros: Mauricio Jiménez García / Director de Supervisión - ProPacífico

Aprobó: María Mercedes Molina Rengifo / Asesor II Líder Macroproyecto Jarillón de Cali - Subgerencia de Gestión del Riesgo

Revisó aspectos jurídicos: Nohemy Benavides Barbosa / Líder E.T. Gestión Jurídica Sectorial

Patricia Tovar Salamanca / Abogada E.T. Gestión Jurídica Sectorial